

(Las garantías que tales garantías ofrecieran al pueblo  
que no hubiera quorum para celebrar sesión formal podrían acordar la designación de una Junta o Consejo Nacional Republicano, que se encargara de dirigir y llevar a cabo los trabajos encaminados al restablecimiento de la República en España.)

Se entiende que la asistencia a la reunión convocada ni la participación en un acuerdo como el que se propone prejuzga ni define ningún criterio particular sobre cuestiones doctrinarias o de principio, y, por lo tanto, la creación de dicha Junta o Consejo no habría de impedir, cuando así lo aconsejasen las circunstancias, la "restauración del orden constitucional", como tampoco sería obstáculo para la posterior reunión de las Cortes en Francia, como lo desean los diputados allí residentes.

Esta oposición no tiene más finalidad ni alcance que buscar una solución eficaz y de orden práctico a un problema político, sin exigir previamente de nadie adhesión o renuncia a cualquier posición que se tenga con respecto a los problemas jurídicos y constitucionales que con tal motivo se plantean.

Acordada la creación de la Junta o Consejo que se propone, los diputados que asistieran a la reunión de México podrían dar su adhesión al citado acuerdo, lo que haría innecesario plantear ahora el espinoso problema de los votos por delegación. Unidas dichas adhesiones a los votos emitidos en la reunión de México, se habría pronunciado en favor de dicha Junta o Consejo una mayoría abrumadora de los diputados republicanos españoles, lo que, teniendo en cuenta el origen legítimo, aunque lejano en el tiempo de su mandato, daría al organismo creado una gran autoridad y un alto valor representativo.

Por el mismo procedimiento empleado para su creación, se podría dar fin, cuando así se estimara necesario oportuno, al mandato confiado a la Junta o Consejo.

Los principios que informan la Constitución de 1931 y los Estatutos de ella derivados constituirían el programa político de dicho organismo.

Esta habría de estar constituido por un número de personalidades-parlamentarias o no de auténtico republicanismo -entre las que habrían de figurar naturalmente por sus propios méritos y con nuestra representación las personalidades de I.R. que están en el pensamiento de todos nosotros- que ofrecieran plena garantía al pueblo español de que su obra iba dirigida al restablecimiento del régimen republicano con orden, paz, autoridad, justicia, libertad y democracia bajo el imperio de la ley, sin extremismos, indisciplina, disturbios ni violencias, pero también sin vacilación en extirpar serenamente de la vida pública española hasta la última raíz falangista y hasta el más leve rastro de influencia nazi o fascista en nuestro país. Es decir, se trataría de restablecer en nuestra patria una República republicana, fuerte dentro de España y digna ante el exterior.

(Las personalidades que tales garantías ofrecieran al pueblo español servían al mismo tiempo las más idóneas para realizar con éxito aquella acción política que en el plano internacional no solamente condujera al logro inmediato de los fines políticos propuestos, sino que preparara también la obra de cooperación internacional y de esfuerzo nacional indispensable para la restauración económica de nuestro país, complemento de la restauración política.)

Participación en un acuerdo como el que se proponía se plantea la definición de manifiesto público la Junta o Consejo expondría a la opinión española e internacional su programa de acción política y sus finalidades, con objeto de encontrar apoyos y confianza dentro y fuera de España.

La Junta centraría su contacto con las Cortes, y en tanto no se reúneran éstas, por medio de la Diputación Permanente, ante la que podría dar cuenta de su gestión y la cual podría emitir en caso necesario las vacantes que se produjeran en aquél organismo e autorizar las suplencias e interinidades necesarias.

La Diputación Permanente podría ser reorganizada en la misma forma en que ha venido siguiendo desde que funciona fuera del territorio nacional, y sus cambios de composición serían confirmados en la primera reunión formal que celebrasen las Cortes.

La Junta o Consejo procuraría su inmediato traslado a Francia, dejando en América y estableciendo en los demás países las delegaciones e representaciones necesarias para secundar su acción internacional, teniendo en cuenta el origen inglés.

Aceptado el principio de la creación de la Junta, con la base parlamentaria propuesta, a su consecución debería ajustar el grupo de I.R. su posición en los restantes asuntos del orden del día de la reunión de Cortes, tanto si ésta se celebra formalmente, por reunir quorum, como si se celebra en una Junta de Diputados.

Esta proposición se concreta, en último término, en lo fundamental de crear una Junta o Consejo con el origen y la misión que se le señala, debiéndole concedersele a la representación del grupo parlamentario de I.R. la suficiente flexibilidad para buscar coincidencias sobre todas las cuestiones de detalle con los demás grupos parlamentarios, especialmente los más afines.

que nació de fogueos sucedidos por sus propios de los miembros, que la fórmula que en definitiva se aprueba sea de común acuerdo y con las mutuas concesiones necesarias, si es sometida para su examen definitivo al grupo parlamentario de I.R.

Del régimen republicano, sin orden, pero, autoridad, juicio, libertad y asociación bajo el imperio de la ley, sin encrucijadas, indisciplina, disturbios ni violencias, pero también sin vigilancia ni ensimismamiento de la vida pública española hasta la última raja falangista y hasta el más leve rastro de influencias nazi o fascista en nuestro país. Es decir, se trataría de resguardar a nuestra patria una República republicana, fuerte dentro de España y digna ante el exterior.